



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE ARTES VISUALES Y CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2026/2027, POR TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 (en adelante PES), aprobado mediante Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid y modificado el 19 de junio de 2025, en su Objetivo estratégico OE 2: Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte; la Línea de Subvención 3 "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa"; objetivo específico 7: Promover la participación y la accesibilidad a las artes escénicas para impulsar la diversidad cultural de la Villa. Código 54 Ayudas a salas de música en vivo, Código 55 Ayudas a salas de pequeño formato de actividad cultural escénica, y objetivo específico 9: Fomentar el desarrollo de programas y actividades culturales en la ciudad de Madrid y sus distritos. Código 94 Ayudas a espacios independientes de creación contemporánea.

La dotación económica para la convocatoria asciende a un importe total de 4.912.000 euros con la siguiente distribución por modalidades:

- 1.862.000 euros se destinan a la modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.
- 1.550.000 euros se destinan a la modalidad B. Salas de música en directo.
- 1.500.000 euros se destinan a la modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

La imputación presupuestaria del importe de la convocatoria es la siguiente:

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	890.000 euros
B. Salas de música en directo	775.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000 euros

- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	41.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	600.000 euros

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	890.000 euros
B. Salas de música en directo	775.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000 euros
- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:	
A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	41.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	600.000 euros

La autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 25 de septiembre de 2025 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto de 4.912.000 euros, para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea 2026/2027.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea 2026/2027, con el fin de promocionar las artes escénicas y performativas, artes musicales, artes visuales y audiovisuales, y sus correspondientes bases que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO. - Este decreto es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG



MADRID





ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE ARTES VISUALES Y CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2026/2027.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes escénicas y performativas, artes musicales, artes visuales y audiovisuales a través de la concesión de ayudas al mantenimiento y programación de salas de pequeño formato de actividad escénica, salas con programación de música en directo, y espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea a través de tres modalidades:

- A. Salas de pequeño formato de actividad escénica
- B. Salas de música en directo
- C. Espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea

Artículo 2. *Periodo subvencionable.*

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 3. *Características específicas de la convocatoria.*

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades y no se admitirá más de una solicitud por cada entidad concurrente. A los efectos de la presente convocatoria, las diferentes modalidades se dirigen a:

A) Salas de pequeño formato de actividad escénica: se entenderá por salas de pequeño formato de actividad escénica aquellos recintos escénicos ubicados en el término municipal de Madrid de aforo inferior o igual a 250 localidades, con un proyecto de programación estable y fundamentalmente dedicado a la exhibición de artes escénicas, sin perjuicio de su apertura a otras manifestaciones artísticas y/o actividades complementarias.

B) Salas de música en directo: por salas de música en directo se entenderá aquellos recintos escénicos ubicados en el término municipal de Madrid con una programación de música estable y continuada dedicada principalmente a música en directo, con acceso del público mediante precio de entrada, generadores de un proyecto cultural activo y dinamizador que contribuya al fomento de la creación actual y a la proyección local, nacional e internacional de músicos, intérpretes y compositores. La programación cultural de estas salas podrá estar además abierta a otras actividades y manifestaciones artísticas complementarias.

C) Espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea: por espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea se entenderá aquellas iniciativas desarrolladas por entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro que gestionen espacios permanentes y accesibles al público de diversa configuración y aforo, con una programación cultural regular cuyas actividades tengan lugar preferentemente en el propio espacio, destinados principalmente al desarrollo y la difusión de las artes visuales y la creación artística contemporánea, apoyando las prácticas creativas con dotaciones, infraestructuras y estructuras propias, mediante la organización de actividades específicas dirigidas a creadores o artistas.

No se considerarán incluidos en la convocatoria los espacios destinados principalmente a la prestación de servicios profesionales, sociales, educativos, comerciales o de otra índole similar

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios, secundarios o accesorios a su correspondiente actividad principal, tales como:

- Plataformas digitales, aunque las mismas tengan a su disposición espacios en los que puedan realizar actividades.
- Escuelas, academias de arte o centros cuya actividad esté dirigida principalmente a la formación.
- Espacios o establecimientos comerciales o profesionales.
- Galerías de arte o espacios de compra-venta de obra, donde se generan transacciones comerciales.
- Espacios destinados a la prestación de servicios en los que el ámbito artístico resulte secundario, complementario o accesorio.
- Espacios cuya principal actividad sea el alquiler a terceros y no tengan una programación propia.
- Espacios cuya actividad principal se centra en la promoción de los creadores que lo integran.
- En el caso de la modalidad C espacios cuya actividad principal sea la programación de espectáculos de artes escénicas y música.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En las modalidades A y C, podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro.

En la modalidad B podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas.

En todas las modalidades, tienen que cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que la sala o espacio para el que se solicita la ayuda esté en la ciudad de Madrid.
2. Que el solicitante ostente la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación de esta.
3. Que el espacio o su gestor viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.
4. Que el solicitante se comprometa, mediante declaración responsable, a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2027.
5. En las tres modalidades, el proyecto de programación deberá recoger la realización de un mínimo de 80 días de programación al menos en el año anterior a la publicación de la convocatoria o los doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas que gestionen servicios, programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración Pública, entidad del sector público, financiera o de crédito.

La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier otra convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones destinadas a festivales y ferias culturales, con las que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, y que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante, OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RGS) se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

Artículo 5. *Importe e imputación de créditos.*

El importe total de esta convocatoria asciende a 4.912.000 euros, con la siguiente distribución por modalidades:

- 1.862.000 euros se destinan a la modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.
- 1.550.000 euros se destinan a la modalidad B. Salas de música en directo.
- 1.500.000 euros se destinan a la modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

La imputación presupuestaria del importe de la convocatoria es la siguiente:

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	890.000 euros
B. Salas de música en directo	775.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000 euros

- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	41.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	600.000 euros

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica	890.000 euros
---	---------------

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





B. Salas de música en directo 775.000 euros

C. Espacios independientes de creación contemporánea 150.000 euros

- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01
"Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica 41.000 euros

C. Espacios independientes de creación contemporánea 600.000 euros

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios.

Evaluada las solicitudes por el órgano instructor si la naturaleza de los solicitantes implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, por una cuantía adicional máxima de 1.228.000 euros.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRS, en concordancia con el artículo 22.1 Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y procediendo a la concesión, con los límites de crédito establecidos en el artículo 5, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada indicado en el artículo 2 de estas bases. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Serán exclusivamente gastos subvencionables los correspondientes a:

1.- Gastos de mantenimiento de la sala o espacio:

- Gastos del personal de la sala o espacio, incluyendo exclusivamente sueldos y salarios.

No serán subvencionables los honorarios del solicitante, cuando se trate de personas físicas. Tampoco serán subvencionables los sueldos y salarios del personal laboral y de dirección que se hayan visto afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

- Alquiler del local.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





- Gastos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales y gastos de gestión, relacionados con la actividad subvencionable, así como gastos derivados de la elaboración del Plan de Riesgos Laborales (PRL). No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.

- Suministros de teléfono y conexión/almacenamiento internet de la sala.

- Adquisición de materiales y bienes fungibles. No será subvencionable los gastos de adquisición de material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).

- Pólizas de seguro de la sala o espacio.

- Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental.

- Gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad.

2.-Gastos de programación cultural de la sala o espacio:

- Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas, ya sean en concepto de investigación, exhibición, producción, coproducción o residencia de creación.

- Gastos de viaje, alojamiento, dietas. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. relativo al grupo 2. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.

- Gastos de producción expositiva o de escenografía, transportes, vestuario o material fungible para el desarrollo de los proyectos artísticos y curatoriales.

- Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades o a los artistas.

- Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, RRSS, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).

- Gastos de formación continuada de carácter profesional o artística.

- Alquiler de bienes directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos.

-Gastos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales vinculados directamente con la programación de la sala o espacio.

Los gastos financieros y los tributos derivados de los gastos de mantenimiento y programación no serán subvencionables.

El beneficiario deberá destinar al menos el 50% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la programación y hasta un máximo del 50% a gastos vinculados al mantenimiento de la sala

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRS, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





Artículo 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrán realizar publicaciones adicionales en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse" que da la página principal de dicha convocatoria.

El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. *Documentación que presentar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el solicitante o representante legal de la entidad.

2. Presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), en el que se recogerán los gastos e ingresos del proyecto. (Anexo II).

3. Memoria sucinta y firmada por el representante de la entidad, de una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara, que describa la actividad subvencionable y la necesidad de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto, comprendidos en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2.

La memoria se ajustará a lo indicado en el modelo de memoria que se adjunta como anexo III a estas bases: Deberá incluir la descripción de la trayectoria de la sala y de su personal directivo y el proyecto de programación cultural correspondiente al periodo subvencionable señalado en el artículo 2, así mismo deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria en el artículo 16 y deberá incluir el enlace a la página web de la sala, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

4. En el caso de que en el presupuesto figuren gastos de alquiler deberá aportarse documentación admitida en derecho que acredite que la entidad solicitante ostenta durante el periodo subvencionable la titularidad en régimen de arrendamiento, ya sea en todo o en parte, de la sala o espacio.

5. En el caso de las salas de pequeño formato, declaración responsable del aforo de la sala.

6. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

7. Acreditación del poder del representante legal, en los casos en que proceda.

Información de Firmantes del Documento





8. Alta en el IAE en el caso de personas físicas.

En el impreso de solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, incluye:

- Declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.
- Compromiso de mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2027.
- Declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

Asimismo, la solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria de Madrid y la autorización de consulta del IAE.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En el caso de no autorizar la consulta de datos de la Agencia Tributaria de Madrid deberá aportar certificación de inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal. En el supuesto de no autorizar la consulta del IAE, deberá aportar la correspondiente certificación.

Artículo 11. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada ley.

Artículo 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Artículo 13. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), según lo previsto en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Artículo 15. Comisión de valoración.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con el artículo 26.1 de la OBRS.

La comisión de valoración, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Vocalías:

- Tres vocales, entre el personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

- Hasta un máximo de cuatro vocales por cada una de las tres modalidades, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes visuales, artes escénicas y de la música.

Secretaría:

- Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. *Criterios de valoración.*

La comisión de valoración tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes, los criterios y la puntuación para cada uno de ellos, que se indican en este apartado:

1.- Interés cultural del proyecto de programación cultural: hasta 50 puntos.

Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la respectiva modalidad, así como a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico de este, tomando en consideración aspectos como:

- Las características específicas de la programación, en relación con la trayectoria y diversidad de los artistas, compañías y creadores programados; las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo; la contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación y de la emergente o la difusión del patrimonio escénico, artístico o musical contemporáneo.
- La investigación y apoyo a la creación, en relación con el intercambio de conocimientos y su divulgación: talleres para artistas y creadores, residencias artísticas y/o artistas residentes.
- El perfil y alcance del proyecto en relación con la colaboración y conexión con instituciones y agentes públicos y privados locales, nacionales o internacionales.
- Promoción y fomento de la innovación.

2.- Viabilidad y difusión del proyecto: hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados al mantenimiento del local, personal de la sala o espacio, compañías, creadores y artistas u otros agentes implicados en el proyecto.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información.

3.- Interés sociocultural del proyecto de programación cultural: hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

Información de Firmantes del Documento





- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, tanto para artistas como públicos.

- Las características del proyecto en relación con la colaboración y conexión con agentes culturales o sociales del barrio o distrito en que está ubicada la sala o espacio.

- La capacidad del proyecto para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos.

- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

- Las características del proyecto en relación con su contribución al reequilibrio territorial de la oferta de programación.

- El desarrollo de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

4. Trayectoria de la sala o espacio y de su personal directivo: hasta 20 puntos.

- Se valorará la contribución desarrollada, tanto por la propia sala o espacio como por sus responsables en el ámbito de la creación artística y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Madrid; así como su proyección en el contexto nacional e internacional.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos de esta.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 17. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las tres modalidades y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente).

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del proyecto de programación cultural", de forma que, si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la Comisión de Valoración no entrará a valorar el resto de los criterios.

Información de Firmantes del Documento





Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención de determinará, en su caso, en dos fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (S) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias

Siendo:

S=Cuantía a conceder al beneficiario

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación modalidad y aplicación presupuestaria según naturaleza (en su caso, empresas privadas/entidades sin fines lucro)

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria

$$V=T€/TP$$

$$S= P \times V$$

Fase 2: Una vez finalizada la fase 1, si el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación prevista en cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la fase 1.

La cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las modalidades y en su caso, aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la fase 2 (TP2) de cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2= Cuantía adicional a conceder fase 2

P = Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V2= Valor del punto fase 2

T€2= Importe disponible restante de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria fase 2

TP2= Total suma puntos todos los beneficiarios de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria fase2

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios (S), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de la subvención (S3) = Cuantía total de la subvención (S) + Cuantía adicional (S2)

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





2. El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será el siguiente:

-Modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.

Empresas privadas: 120.000 euros

Entidades sin ánimo de lucro: 40.000 euros

-Modalidad B. Salas de música en directo.

Empresas privadas: 100.000 euros

-Modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

Empresas privadas: 75.000 euros

Entidades sin ánimo de lucro: 100.000 euros

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades y no se admitirá más de una solicitud por cada entidad concurrente.

La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

Artículo 18. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones.

2. En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2013, General de Subvenciones cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud en el plazo de alegaciones .

La solicitud de reformulación podrá aminorar como máximo hasta un 15% del presupuesto del proyecto inicial. Para reformular las solicitudes se tiene que aportar una memoria adaptada del proyecto con propuesta de subvención. En esta memoria se tiene que redimensionar o modificar el contenido del proyecto solicitado de acuerdo con el importe de la subvención propuesta. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención como también los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Las modificaciones del proyecto no pueden afectar a la baja los apartados que fueron puntuados durante la valoración.

Otra limitación de la reformulación del presupuesto del proyecto es que no puede aminorar otras fuentes de financiación previstas en el presupuesto inicial.

Una vez que la solicitud de reformulación, en su caso, merezca la aprobación de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRS.

Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, y, en su caso, evaluadas por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Dicha propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRS.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán comunicar su aceptación o renuncia.

En caso de no comunicar la aceptación de la ayuda en el plazo señalado se entenderá aceptado por el solicitante el importe recogido en la propuesta de resolución definitiva.

La cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Madrid a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

La comunicación deberá realizarse por vía electrónica o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Resolución de concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Además, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2026 y 2027.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.

Conforme al artículo 40.4 de la OBRS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria que se podrá descargar en el siguiente enlace: <https://identidad.madrid.es/areas>.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

j) Evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida, en cumplimiento del artículo 5.4.2 del acuerdo de la junta de gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices de la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

k) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OBRS.

Artículo 23. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada establecido en el artículo 2.

De conformidad con lo previsto en los artículos 34.2. a), b) y d) de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", "cuenta justificativa simplificada" o "cuenta justificativa con informe de auditor".

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (para ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros).

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Esta relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica como anexos IV y V.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2a), junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley. En caso de no encontrarse en el citado supuesto se aportará declaración responsable al respecto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





B) Cuenta justificativa simplificada (para ayudas de importe inferior a 60.000 euros).

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Dicha relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica como anexos IV y V.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano concedente comprobará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





e) Declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En caso de no encontrarse en el citado supuesto se presentará una declaración responsable de que el solicitante en la que se indique que no se encuentra incluido en el supuesto regulado en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que se concede mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la OBRGS.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

Información de Firmantes del Documento





1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado c)

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 24. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 25. *Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 de reglamento de desarrollo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Información de Firmantes del Documento





El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre de 2013 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





ANEXO II PRESUPUESTO

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR

- El presupuesto consta de dos apartados: gastos para el mantenimiento y programación de la sala o espacio e ingresos previstos para llevarlo a cabo.
- En el presupuesto se deberán consignar, exclusivamente, los gastos e ingresos que estén dentro del periodo subvencionable, es decir, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (artículo 2 de las bases).
- Los gastos se dividen en dos bloques (Gastos de mantenimiento y Gastos de programación cultural de la sala o espacio), debiendo destinarse al menos el 50% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la programación y hasta un máximo del 50% a gastos vinculados al mantenimiento de la sala.
- En los ingresos se deberá incluir el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Madrid, así como los importes obtenidos o solicitados a través de otras ayudas públicas o patrocinios privados y el de los ingresos propios o aportaciones de la entidad/persona solicitante, así como aquellos que no están en la relación pero que se consideran oportunos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





PRESUPUESTO DE GASTOS EN PERIODO SUBVENCIONABLE

Son gastos subvencionables los que se enumeran a continuación (artículo 7 de las bases de la convocatoria):

GASTOS PRESUPUESTADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE:	
1 DE ENERO DE 2026 A 31 DE DICIEMBRE DE 2027	
GASTOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE LA SALA O ESPACIO	
CONCEPTO	IMPORTE
Personal de la sala o espacio, incluyendo exclusivamente sueldos y salarios. No serán subvencionables los honorarios del solicitante, cuando se trate de personas físicas. Tampoco serán subvencionables los sueldos y salarios del personal laboral y de dirección que se hayan visto afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).	_____ €
Alquiler del local	_____ €
Contratación de servicios técnicos y/o profesionales y gastos de gestión, relacionados con la actividad subvencionable, así como gastos derivados de la elaboración del Plan de Riesgos Laborales (PRL). No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.	_____ €
Suministros de teléfono y conexión/almacenamiento internet de la sala.	_____ €
Adquisición de materiales y bienes fungibles. No será subvencionable los gastos de adquisición de material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).	_____ €
Pólizas de seguro de la sala o espacio.	_____ €
Gastos derivados de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental.	_____ €
Gastos derivados de la emisión de los certificados de sostenibilidad.	_____ €
Otros gastos no subvencionables del proyecto. Especificar	_____ €
TOTAL	_____ €
GASTOS DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE LA SALA O ESPACIO	
CONCEPTO	IMPORTE
Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas, ya sean en concepto de investigación, exhibición, producción, coproducción o residencia de creación.	_____ €
Gastos de viaje, alojamiento, dietas. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. relativo al grupo 2. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.	_____ €
Gastos de producción expositiva o de escenografía, transportes, vestuario o material fungible para el desarrollo de los proyectos artísticos y curatoriales.	_____ €
Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades o a los artistas.	_____ €

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, RRSS, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).	_____ €
Gastos de formación continuada de carácter profesional o artística.	_____ €
Alquiler de bienes directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos.	_____ €
Contratación de servicios técnicos y/o profesionales vinculados directamente con la programación de la sala o espacio.	_____ €
Otros gastos no subvencionables del proyecto. Especificar.	_____ €
TOTAL	_____ €
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (GASTOS DE MANTENIMIENTO + GASTOS DE PROGRAMACIÓN)	_____ €

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG



PRESUPUESTO DE INGRESOS EN PERIODO SUBVENCIONABLE

[illegible]

En _____, a _____ de _____ de 202

Firma de representante legal:

Información de Firmantes del Documento





ANEXO III MEMORIA

MEMORIA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE ARTES VISUALES Y CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2026/2027.

La memoria, que deberá estar firmada por el representante de la entidad, tendrá una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara, y deberá describir la actividad subvencionable y la necesidad de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto, además de mencionar los siguientes aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria en el artículo 16:

1. Interés cultural del proyecto de programación cultural:

Indicadores a desarrollar:

a) Las características específicas de la programación, en relación con la trayectoria y diversidad de los artistas, compañías y creadores programados; las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo; la contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación y de la

emergente o la difusión del patrimonio escénico, artístico o musical contemporáneo.

b) La investigación y apoyo a la creación, en relación con el intercambio de conocimientos y su divulgación: talleres para artistas y creadores, residencias artísticas y/o artistas residentes.

c) El perfil y alcance del proyecto en relación con la colaboración y conexión con instituciones y agentes públicos y privados locales, nacionales o internacionales.

d) Promoción y fomento de la innovación.

2. Viabilidad y difusión del proyecto:

Indicadores a desarrollar:

a) La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados al mantenimiento del local, personal de la sala o espacio, compañías, creadores y artistas u otros agentes implicados en el proyecto.

b) La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.

c) La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información.

3. Interés sociocultural del proyecto de programación cultural:

Indicadores a desarrollar:

a) La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, tanto para artistas como públicos.

b) Las características del proyecto en relación con la colaboración y conexión con agentes culturales o sociales del barrio o distrito en que está ubicada la sala o espacio.

c) La capacidad del proyecto para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos.

d) La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG





en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

e) Las características del proyecto en relación con su contribución al reequilibrio territorial de la oferta de programación.

f) El desarrollo de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

4. Trayectoria de la sala o espacio y de su personal directivo:

Se valorará la contribución desarrollada, tanto por la propia sala o espacio como por sus responsables en el ámbito de la creación artística y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Madrid; así como su proyección en el contexto nacional e internacional.

5. Material gráfico del proyecto. Enlace a la página web de la sala, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/09/2025 14:00:20

CSV : CB3EZTO4ZI3JFFKG

